

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud: MINEDUCYT-2024-0076

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las a las once horas cuarenta y siete minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las trece horas y treinta y cinco minutos, del día veintidos de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por **exxxxxxx**, mayor de edad, **exxxx**, portador de su Documento Único de Identidad número **exxxxxxx**, en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: "Acta de lo ocurrido durante la Asamblea General para la Elección de terna para comisionado suplente para el instituto de acceso la información pública sector universidad celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiuno."
- b) Mediante auto de las nueve horas con diez minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponden al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



Unidad de Acceso a la Información Pública

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

 La unidad de acceso a la información pública realizó la búsqueda en el archivo de la unidad de información en el archivo de la unidad, la cual se adjunta en versión pública por contener información confidencial relativa a nombres de empleados públicos.

<u>Versiones públicas</u> Art. 30. En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información encontrada



Unidad de Acceso a la Información Pública

c) Notifiquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.